

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de abril de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	"	"
Coronas danesas clearing .....	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diversos productos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 5 de mayo próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados, en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales

se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de los productos o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

### PRODUCTOS OBJETO DE ESTA SUBASTA

50 kilos de nitrato argéntico cristalizado, en frascos de 100 gramos.	2 kilos de santonina, en frascos de 5 gramos.
30 — cinamato de bencilo, en frascos de 1 kilo.	200 — cloruro químico básico, en paquete o latas de 1 kilo.
1.000 — goma arábica en grano, en barricas o sacos.	50 — lisol, en frascos de 1 kilo.
1.500 — naftalina comercial en bolas, en barricas de 50 kilos.	10.000 — aceite de hígado de bacalao claro, en bidones de 200 kilos.

### Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), con domicilio en..., calle..., número..., con cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o como apoderado legal de...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de nitrato argéntico y otros productos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra) al precio de... (en número y letra), pesetas cada...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición, por subasta, de nitrato argéntico y otros productos, necesarios para las atenciones del Servicio, por un importe total de 447.225 pesetas, autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 2 de abril de 1943

Primera. Los productos a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

Cantidad	DETALLE	Precio límite por kg.	TOTAL
50 kilos	de nitrato argéntico cristalizado, en frascos de 100 gramos	530,00	26.500,00
30 —	cinamato de bencilo, en frascos de 1 kilo	120,00	3.600,00
1.000 —	goma arábica en grano, en barricas o sacos	16,00	16.000,00
1.500 —	naftalina comercial en bolas, en barricas de 50 kilos	5,75	8.625,00
2 —	santonina, en frascos de 5 gramos	7.500,00	15.000,00
200 —	cloruro químico básico, en paquetes o latas de 1 kilo	1.000,00	200.000,00
50 —	lisol, en frascos de 1 kilo	50,00	2.500,00
10.000 —	aceite de hígado de bacalao claro, en bidones de 200 kilos	17,50	175.000,00
Total pesetas			447.225,00

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones aprobado por Ordenes Circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente. Se presentarán en los envases de origen, con los precintos y etiquetas de la Casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que juzgue necesarias para las atenciones del Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo de tres meses, entendiéndose máximo, a contar de la fecha en que se comunicare a los interesados las adjudicaciones definitivas.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de medicamentos, para las atenciones de los servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra.**

50 (Cincuenta) kilos de nitrato argéntico cristalizado, en frascos de 100 gramos	2 (Dos) kilos de santonina, en frascos de 5 gramos
30 (Treinta) kilos de cinamato de bencilo, en frascos de 1 kilo.	200 (Doscientos) kilos de cloruro quinico básico, en paquetes o latas de un kilo.
1.000 (Mil) kilos de goma arábica en grano, en barricas o sacos.	50 (Cincuenta) kilos de lisol, en frascos de 1 kilo.
1.500 (Mil quinientos) kilos de naftalina comercial en bolas, en barricas de 50 kilos.	50.000 (Diez mil) kilos de aceite de hígado de bacalao claro, en bidones de 200 kilos.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excentuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1923 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de mul-

tas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), del importe de su ofer-

ta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, sino se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, en este caso, transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigue en las proposiciones se extenderá en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principiar el acto, del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de es-

tos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadoras entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de diversos medicamentos», y a continuación el objeto de la misma. El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitara a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de subasta, a los interesados, los que firmarán el

retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entienda que es la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que le liquide y abone, al precio de su proposición, las partes del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, su número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devuelve-

rán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezca en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, núm. 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio

de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con anticipación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.** Si el contratista o su representación, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimooctava.** Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimonovena.** Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

**Trigésima.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no ve-

rificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y Sección en que resultó el descubrimiento, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimerá.** Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosegunda.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

**Trigésimotercera.** En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.** Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejare de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

**Trigésimoquinta.** Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmen-

te en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

**Trigésimosexta.** En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 12.** En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 14 (primer párrafo).** Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

**LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR**

*Anuncio de subasta*

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 3 de mayo próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del oferente.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser nechas por la totalidad de la gasa o por lo

tes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Artículo objeto de esta subasta**

1.500.000 metros de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos.

**Modelo de proposición**

Don ..... (nombre y apellidos), con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con cédula personal vigente de la clase ....., tarifa ....., en nombre (propio o como apoderado legal de .....), hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial

del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que ofrece ..... (en número y letra) al precio de ..... (en número y letra) pesetas cada .....

Tercero. Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando ..... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Quinto. Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

**Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de gasa hidrófila, por subasta, necesaria para las atenciones del Servicio, por un importe total de 2.250.000 pesetas, autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 2 de abril de 1943**

Primera. La gasa a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite, es la siguiente:

Cantidad	DETALLE	Precio límite	Total
1.500.000	metros de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos .....	1,50 metro	2.250.000
	<b>Total pesetas .....</b>		<b>2.250.000</b>

Segunda. La gasa de referencia será de tejido bien desapestado de ligamento tafetán, de 10 x 11 hilos, como mínimo, por centímetro cuadrado y con un peso no menor de 30 gramos por metro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes compensatrices, insípida, inodora, de reacción neutra. Medio decímetro cuadrado de tejido, sumergido en 100 gramos de agua destilada fría durante una hora debe dar un líquido limpio, que, tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará, a lo sumo, ligera opalescencia. Las cenizas no excederán del 3 por 1.000. Una tira de 5 cen-

tímetros de ancho por 50 de largo debe resistir, por lo menos, una tracción de 5 kilos. Las piezas han de tener 1 metro de ancho por 100 de largo, sin solución de continuidad, y las bobinas, 1 metro de ancho por 500 de longitud, no admitiéndose las entregas parciales menores de 100.000 metros y siendo asimismo condición precisa que los adjudicatarios se comprometan a entregar el 10 por 100 de su adjudicación en piezas y el resto arrollado en bobinas. Tanto las arpilleras del embalaje de los fardos como los mandriles de las bobinas serán de cuenta de los señores contratistas.

Tercera. Con arreglo al artículo

36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la clase de carrete y en las cantidades que juzgue convenientes para las atenciones del Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro, en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que le sea concedida al adjudicatario las materias primas.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos, para las atenciones de los Servicios Farmacéuticos, del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra**

1.500.000 (un millón quinientos mil) metros de gasa hidrófila de 10 x 11 hilos.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán, igualmente, los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material no estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1923, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en los artículos 1.º y 2.º del Decreto

de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 21 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30) de dicho mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la Industrial Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren en distritos de las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo, expedido por el indicado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en la relación con los plazos de entrega que se consignan.

Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289), referente a la certificación y declaración jurada que debe acompañar a sus proposiciones.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes, que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido

se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se efectuará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura, al principiar el acto, del anuncio y pliego de condiciones.

Noventa. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego de condiciones, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de gasa hidrófila», y a continuación el objeto de la misma. El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presiden-

te lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de éste estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista ten-

drá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fue anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán

de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de faro y puerto, portazgos practicable, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, o el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentare sin previo aviso de la plaza,

las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfechos todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladores del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará al remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el Servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición trigésima.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que esta-

blece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejare de consignarse en el Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la

Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 155), se copian a continuación los artículos diez, once, doce y primer párrafo del catorce del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda de éstos más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Interventor (legible).



DELEGACION DE HACIENDA DE  
VALENCIA

Expediente núm. 61

Por doña Dolores Magdalena Descalzo, Priora Carmelitas Descalzas, domiciliada en Coteniente, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la denominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión del año 1930, serie C, números

87.350 y 180.959, por un importe total de 10.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 5 de abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.  
1476-O

DELEGACION DE HACIENDA DE  
GRANADA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación y citación

Desconociéndose el actual domicilio de los expedientados que se citan a continuación

Número del expediente	NOMBRE DEL INculpADO	Domicilio último conocido
-----------------------	----------------------	---------------------------

13 del 41.	José Manzano Rodríguez	Albuñol.—Calle Palma.
37 del 41.	María Ruiz Martínez	Atarfe.—Moreras, 24.
72 del 41.	Dolores Guzmán González	Dehesas Viejas.—Cortijo de la Cabeza.
75 del 41.	Fernando Segura Peláez	Atarfe.—Moreras, 26.
76 del 41.	Antonio Lechuga Expósito	Guadix.
84 del 41.	Francisco Hernando Castillo	Guadix.—Calle Carreras de Cruces.
112 del 41.	Antonio Pino Porras	Carataunas.—El Trance.
124 del 41.	Francisca Pérez Rodríguez	Guadix.—San Marcos.
126 del 41.	David y Nicolás Masegosa García	Fuente Vaqueros.—Iglesia, núm. 3.
128 del 41.	Rosario García Villalba	Granada.—Cuevas de San Miguel.
132 del 41.	Eugenio Moreno Palma	Montillana.—Oliva, 53.
154 del 41.	María Gilbert Morales	Alcena de Ortega.—Zacatín.
161 del 41.	José Vidal Castro	Loja.—Ventorro de Sagra.
179 del 41.	Piedad Vico Rodríguez	Granada.—Barriohuelo, 19.
20 del 41.	Juan Parra Martínez	Villanueva de las Torres.
234 del 41.	Francisco Romero Romero	Albuñol.
256 del 41.	Rafael Sánchez Reyes	Granada.—Alamo del Marqués, 16.
259 del 41.	José Ramos Campos	Loja.—Salar, Placeta de Laureles.
273 del 41.	Manuela González	Villanueva de las Torres.
303 del 40.	Francisco Escudero Mulero	Benalúa de Guadix.—Barrio del Camarote.
305 del 41.	Francisco Rodríguez Cruzado	Granada.—Calle de Manuel Luque, 2.
321 del 41.	Antonio Gutiérrez Liñán	Granada.—Placeta del Salvador, 19.
341 del 41.	Angeles Martínez García	Pedro Martínez.—Guadix, núm. 33.
355 del 41.	José Masegosa García	Fuente Vaqueros.—Iglesia, núm. 77.
368 del 41.	Antonia Martínez Ruiz	Granada.—Cuesta de Caracas, 7.
519 del 41.	Juan Cantón Martínez	Granada.—Santo Sepulcro, 6.
543 del 41.	Rosario Ruiz Fernández	Granada.—Chirimías.
553 del 41.	Juan Invernón Fernández	Granada.—Posada San Juan de Dios.
556 del 41.	Josefa Alarco Llamas	Granada.—Callejón de los Franceses, 11.
577 del 41.	Josefa Calvín Gálvez	Granada.—Lavadero de Zafra, 10.
969 del 41.	María Huertas Porcel	Baza.—Callejón del Señor, 15.
979 del 41.	Antonio Fernández Porcel	Atarfe.—Sierra Elvira.
999 del 41.	Juan Raya Reina	Loja.—Avenida de Calvo Sotelo.
1.022 del 41.	Francisco Prieto	Granada.—Grifo de San José.
1.030 del 41.	Araceli Rodríguez Machado	Granada.—Horno de Oro, 4.
1.033 del 41.	José Cruz Pérez	Albuñol.—Huerta de Casa.
1.050 del 41.	Alfonsa Carrasco Fernández	La Calahorra.—San Miguel Alto.
	Manuela Carrasco Ortiz	Granada.—San Miguel Alto.
1.055 del 41.	Antonio Aranda Granados	Atarfe.—Movera.
	Antonio Mercado Guerrero	Atarfe.—Cuesta de Santa Ana.
1.056 del 41.	Rafael Navarro Porcek	Pedro Martínez.
1.083 del 41.	Antonio Checa Rodríguez	Granada.—Cuesta de la Alhacaba, 15.
	José Fernández Solí	Granada.—Cuesta de la Alhacaba, 2.
2 del 42.	Trinidad Jerónimo Martín	Itrabo.
59 del 42.	José Baena Zurita	Granada.—San Pedro Mártir, núm. 21.
103 del 42.	Josefa Díaz Salas	Granada.—Larga San Cristóbal, 56.
109 del 42.	Dolores Fernández Manrubia	Granada.—Larga, núm. 10.
131 del 42.	José García Carmona	Albolote.
149 del 42.	Juan Melguizo Iáñez	Atarfe.—Buena Venta.
164 del 42.	Pablo Gómez Díaz	Granada.—Lavadero de la Cruz, 14.
174 del 42.	María Fernández Martín	Granada.—Elvira, 108.
189 del 42.	Bías Varela Iglesias	Granada.—Real de Cartuja, 1.

Número del expediente	NOMBRE DEL INOULPADO	Domicilio último conocido
195 del 42.	Antonio López Morales .....	Durcal.—Agua.
201 del 42.	Juana López Ortiz .....	Granada.—Mentidero, 3.
	Dolores Escudero Moya .....	Granada.—Montevideo, 10.
228 del 42.	Dolores García Moreno .....	Granada.—Santiago, 15.
	Dolores Escudero Moya .....	Granada.—Santiago, 15.
242 del 42.	Francisca Arcos Ruiz .....	Granada.—Alhacaba, 20.
243 del 42.	Angeles Martínez Fernández .....	Granada.—Cerro San Miguel Alto, 6.
244 del 42.	Pantaleón Molina Regaño .....	P. D. Fadrique.—Calle Murcia, 10.
245 del 42.	Estrella Fernández Díaz .....	Granada.—San Miguel Alto, 6.
256 del 42.	Juan Sánchez Hidalgo .....	Granada.—Hornillo, 36.
282 del 42.	Dolores Jiménez Carmona .....	Granada.—Carretera Córdoba (Jaén).
285 del 42.	José Vilchez Estévez .....	Granada.—Parraga, 11.
330 del 42.	José Expósito Aranda .....	Ventas Zafarraya.—Cortijo los Buenos.
335 del 42.	Juan Aragón Carmona .....	Benalúa de Guadix.
348 del 42.	José Segura Serrano .....	Granada.—Tiña, núm. 26.
355 del 42.	Carmen López Rodríguez .....	Granada.—Placeta del Chavo, 5.
379 del 42.	Francisco Calvo Roldán .....	Granada.—Cruz Araqueros, 7.
400 del 42.	Dolores Martín Sánchez .....	Granada.—Beatario Santísimo, 2.
417 del 42.	Pablo García Rivas .....	Granada.—Cortijo San Rafael.
418 del 42.	Cristóbal Lorenzo Corral .....	Granada.—Placeta Escoberos, 10.
425 del 42.	Juan Nievas Capilla .....	Granada.—San Andrés, núm. 6.
	Consolación Martín Cuenca .....	Granada.—San Andrés, núm. 6.
	Iluminada Ruiz Carrillo .....	Granada.—San Andrés, núm. 6.
448 del 42.	Antonio García Palomino .....	Granada.—Cuevas Coloradas, 17.
	Fernando Manzano Quirantes .....	Granada.—Montes Claros, 12.
565 del 42.	Dolores Pérez Izquierdo .....	Granada.—Callejón del Pino, 5.
574 del 42.	Hassain Ben Ali .....	Motril.
604 del 42.	Manuel Branjo Saiz .....	Granada.—Camino de Purchil.
614 del 42.	María Jiménez Estévez .....	Loja.—Real, núm. 6.
123 del 40.	José Vallejo Sánchez .....	Granada.—Elvira, 31.
136 del 40.	Manuel Ramos Cabrera .....	Granada.—Calderería Vieja, 26.
139 del 40.	Rafael Barreras Fernández .....	Granada.—Cerrillo de Maracena, 7.
	José Fernández Muñoz .....	Granada.—Calle de Agua (Albaicín), 5.
159 del 40.	Santiago Ruiz Jiménez .....	Fuente Vaqueros.—Parraga.
289 del 40.	Félix Rodríguez Martín .....	Granada.—Posada del Pilar del Toro.
320 del 40.	Luis Gálvez Derroso .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	Encarnación Gómez Ruiz .....	Granada.—Cuevas de Sacromonte.
	María García Palominos .....	Granada.—Cuevas de Sacromonte.
255 del 40.	Manuel García Merino .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	María Sierra Lechuga .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	Filomena Esturillo Fernández .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	Angustias Fernández Murillo .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
298 del 40.	Dolores Cano Jiménez .....	Granada.—Vereda del Medio.
	Luisa Cano Jiménez .....	Granada.—Vereda del Medio.
318 del 40.	Rafael García González .....	Granada.—Horno de Haza, 2.
320 del 40.	Luis Gálvez Derroso .....	Alhendín.—Larga.
348 del 40.	José Osuna López .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	Rafael Montoro Bonilla .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
	Manuel Salinas Fernández .....	Granada.—Cuevas de San Miguel.
331 del 40.	Manuel Pérez López .....	Granada.—Cuevas del Sacromonte, 9.
362 del 40.	Antonio Martínez Orduña .....	Pedro Martínez.
369 del 40.	Josefa Ruiz Martínez .....	Granada.—Barrio Purchil.
	Antonia González Quevedo .....	Granada.—San Miguel Alto.
	Concha Porcel Ortiz .....	Veredillas San Cristóbal.
	Dolores Porcel Ortiz .....	Granada.—Veredillas de San Cristóbal.
383 del 40.	Juan García Rodríguez .....	Granada.—Carretera de Alfacar.
	Mariano García Alcázar .....	Granada.—Carretera de Alfacar.
393 del 40.	Juan Ruiz Rodríguez .....	Granada.—Cuevas de San Miguel Alto.
394 del 40.	José Ramírez Cuerva .....	Granada.—Lucena, 10.
484 del 41.	Salvador Sánchez Martínez .....	Armillas.—Aspódromo.

A todos los que se les hace saber por medio de la presente que a las doce horas del día 14 de mayo próximo, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa de Con-

trabando para ver y fallar los expedientes que se citan (continuación), anteriormente instruidos a los mismos y en los que figuran como inculpados, a fin de que se sirvan concurrir ante la mis-

ma, advirtiéndole que en el acto de la Junta podrán presentar toda prueba documental o testifical de que intenten valerse y proponer la que convenga a su derecho.

También puede designar con anticipación un vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara Oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento en la localidad que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años. Teniendo presente que, de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio. Y, por último, se les advierte que en el acto de la Junta podrán valerse de persona que hable en su representación, sea o no letrado; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, debiéndoles advertir que, de no concurrir, serán fallados en rebeldía.

Granada, 7 de abril de 1943.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).

3.609-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

### Ampliación de industria

#### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Laboratorios Farmacéuticos Martí Pedret, S. A.

Objeto de la ampliación: Productos químicos biológicos para la industria quesera y químicos para curtidos.

Capital: 150.000 pesetas.

Producción:

Chujo líquido, 42.000 litros al año.

Fermento Lab en polvo, 600 kilogramos al año.

Lovante para quesos, 2.400 litros al año.

Desencalante, sin cal sólido, 18.000 kilogramos al año.

Idem id. id. líquido, 60.000 litros al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 14 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

1.479-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

### Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de Juan de Garay y Compañía, S. en C.—Oñate.

Objeto de la ampliación: Obtención de acero al horno eléctrico, para las necesidades de su industria.

Producción: Cuatro toneladas en dieciséis horas de trabajo diario.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 29 de marzo de 1934. El Ingeniero Jefe, Rafael Lateillade.

1.477-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

### Expediente número 3.155

#### Aclaración anuncio

Estimando esta Delegación debe ser aclarado el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de febrero de 1943, en relación con la industria solicitada por don Eugenio Vallejo Fernández para obtener aceites de oliva refinados, hidrogenados, desdoblamiento para obtención de estearina, oleína y glicerina, y subproductos para detergentes textiles, hace público que el peticionario se propone también obtener glicerina de diferentes clases, o sea glicerina bruta y destilada para dinamita, así como glicerina de segunda.

En virtud de esta aclaración, se concede un nuevo plazo de diez días para que puedan ser presentados los escritos de oposición que se deseen por los que se consideren afectados en relación con dicho proyecto en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Cervantes, número 2).

Granada, 9 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

1.487-O

## AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LAS GUARDAS

### Anuncio de subasta

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de una Casa Cuartel, con dieciséis viviendas, distribuidas en un solo edificio, con todos sus servicios de cuartel propiamente dicho, según el proyecto redactado por don Ramón Anibal Alvarez y don Pablo Cantó Iniesta, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 307.294,11 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 6.145,38 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Castillo de las Guardas y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, remitiéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínima en la forma determinada en el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que

se le ordena en el apartado B) del mismo Decreto Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las peticiones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Castillo de las Guardas, 29 de marzo de 1943.—El Alcalde, Benito Domínguez.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Casa-Cuartel y Vivienda en Castillo de las Guardas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

1.488-O

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**

(Premio Manuel Llorente)

Con arreglo a los términos de la fundación benéfica docente constituida por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1942 bajo el Patronato de la Real Academia Española, esta Corporación abre un concurso público de acuerdo con las condiciones siguientes:

Tema: Canto patriótico al alcance de las inteligencias juveniles.

Con extensión aproximada de los trabajos se señala un mínimo de 100 versos y un máximo de 300, con una tolerancia razonable cuando resulte justificada por la índole de la composición.

El trabajo premiado se publicará a

expensas de la fundación y se repartirá gratuitamente entre los alumnos de las escuelas de Madrid, por expresa disposición del fundador.

Premio: 1.500 pesetas.

Los trabajos que aspiren al premio han de ser inéditos, compuestos por españoles o hispanoamericanos.

Cada composición, que habrá de estar escrita a máquina, podrá ir suscrita por su autor, con indicación de su residencia. En los casos en que éste quiera conservar el anónimo, remitirá el trabajo señalándole con un lema, acompañado de un sobre cerrado que contenga la firma del autor y lugar donde reside, y por fuera lleva el lema y primer verso de la composición.

El plazo de admisión de trabajos quedará cerrado el día 31 de diciembre del año actual, a las diez de la noche.

La Secretaría de la Academia dará recibo de cada una de las composiciones que se presenten.

Los originales de todos los trabajos presentados a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación.

Los individuos de número de esta Real Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 7 de abril de 1943.—El Secretario, Juliá Casares.

3.629-O

**A N U N C I O S  
P A R T I C U L A R E S**

**BANCO GUIPUZCOANO**

Madrid

Habiendo sufrido extravío la Libreta de ahorro número 805, emitida a favor de don Emilio Laisa Bus, se hace constar que, transcurrido ocho días desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación de la misma y emisión del correspondiente duplicado.

Madrid, 14 de abril de 1943.—Firmado: F. Muelas.

1.499-P

**BANCO GUIPUZCOANO**

San Sebastián

Habiéndonos comunicado el extravío de los resguardos de depósito números 58.696, 81.743, 84.903, expedidos el 24 de diciembre de 1925, 27 de abril de 1932 y 3 de marzo de 1933, comprensivos de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100; 2.000 pesetas nominales, 7 obligaciones Compañía Tras-

atlántica 6 por 100 1922, y 6 obligaciones Unión Cerrajería 6 por 100, respectivamente, números 72.321, 74.765, 95.123 y 95.127, expedidos el 6 de agosto de 1929, 6 de marzo de 1930, 15 de febrero de 1936 y 15 de febrero de 1936, comprensivos de 10 obligaciones Sociedad Anónima Egaraena 6 por 100 primera, 15 acciones preferidas Banco Español del Río de la Plata 7 por 100 con 100 desembolsadas, 2 acciones privilegiadas de la Compañía del F. C. Madrid-Aragón y 20 obligaciones de la Compañía del Ferrocarril Madrid-Aragón 6 por 100, respectivamente, número 111.350, expedido el 26 de diciembre de 1941, comprensivo de 6.500 pesetas nominales, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, exenta, números 78.270, 86.801, 86.811, 86.849, 86.903, 86.945, 86.957, 86.966, 86.975, 87.004, 87.013, 87.085, 87.411, 87.410, 87.422, 87.425 y 87.433, expedidos el 14 de abril de 1931, 16 de octubre de 1933 dos, 18 de octubre de 1933, 19 de octubre de 1933, 24 de octubre de 1933 cuatro, 26 de octubre de 1933 dos, 2 de noviembre de 1933, 5 de diciembre de 1933 dos, 6 de diciembre de 1933 tres, comprensivos de 4 acciones preferentes S.ª A. Irala-Barri, 4 cédulas Banco de Crédito Local de España 6 por 100, una obligación Villa de Eibar 4,50 por 100 1910, una obligación del F. C. de San Sebastián a la Frontera Francesa 5 por 100, ocho obligaciones Sociedad Altos Hornos de Vizcaya 6 por 100, seis obligaciones del F. C. de San Sebastián a Hernani 5 por 100 domiciliadas, tres bonos Ciudad de San Sebastián 5 por 100, dos obligaciones Unión Cerrajería 6 por 100, una obligación Provincia de Guipúzcoa 4 por 100, siete obligaciones Sociedad Explotadora de F. C. y Tranvías 6 por 100, tres obligaciones Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica 5 por 100 1921, 8 acciones Compañía de Asfaltos de Maetz, 18 acciones Compañía de Asfaltos de Maetz, una acción Sociedad Casino de San Sebastián, siete obligaciones Compañía del Tranvía de San Sebastián 4,50 por 100, seis obligaciones Parroquia del Buen Pastor, y siete obligaciones Papelera Española 4,50 por 100, respectivamente, Bono número 11.392, de pesetas 3.300, expedido por este Banco, y Bono número 607, de pesetas 10.000, expedido por nuestra Sucursal de Mondragón.

Se anuncia al público por solo una vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán duplicados de aquellos documentos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de abril de 1943.—El Subdirector Secretario, Demetrio de los Mozos.

1.500-P

COMPANIA ESPAÑOLA DE REASEGUROS, S. A.—MADRID

**D E B E** Cuenta de pérdidas y beneficios al 31 de diciembre de 1941 **H A B E R**

Ramo de Transportes	Péstas	Péstas	Ramo de Transportes	Péstas
Sumas pagadas por siniestros y sus gastos	592.666,75	7.011.667,24	Primas del ejercicio, netas de amortizaciones y retornos	363.113,70
Deducida la porción retrocedida	540.053,73	4.070,49	Comisiones por reaseguros recibidas en intereses de garantías depositadas en Compañías reaseguradas	7.378.757,52
Primas de reaseguros	782.161,50		<b>Ramos de Incendios, Accidentes y Diversos</b>	
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras	5.359.136,39	6.160.954,92	Primas del ejercicio, netas de amortizaciones y retornos	1.849.472,95
Intereses de garantías abonados a reaseguradores	8.056,73		Comisiones por reaseguros recibidos	300.475,99
<b>Reservas técnicas en 31 diciembre 1941</b>			Intereses de garantías depositadas en Compañías reaseguradas	9.220,20
Reservas para riesgos en curso	1.518.379,56	393.091,52	<b>Producto de los fondos invertidos</b>	
Dedución de la proporción reasegurada	1.166.031,37	465.530,—	Canon de los valores en cartera e intereses de Bancos	150.855,25
Idem para siniestros pendientes de liquidación, neta de reaseguros	40.743,33			
<b>Ramos de Incendios, Accidentes y Diversos</b>				
Sumas pagadas por siniestros y sus gastos	699.978,40	1.440.467,62		
Deducida la porción retrocedida	234.226,40	397.566,07		
Comisiones y corretaje de reaseguros	552.099,30			
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras	885.122,80			
Intereses de garantías abonados a reaseguradores	3.245,53			
<b>Reservas técnicas en 31 diciembre 1941</b>				
Reservas para riesgos en curso	616.390,97			
Dedución de la porción reasegurada	285.040,94			
Idem para siniestros pendientes de liquidación, neta de reaseguros	76.295,04			
<b>Amortizaciones</b>				
Gastos generales	253.765,99			
Gastos y comisiones de banca	2.882,—			
Material	34.716,10			
Mobiliario	5.729,87			
Gastos constitucionales y de instalación	18.346,28			
Saldo acreedor	443.230,11			
<b>1.493-P TOTAL</b>	<b>9.688.852,51</b>		<b>TOTAL</b>	<b>9.688.852,51</b>

COMPANIA ESPAÑOLA DE REASEGUROS, S. A.—MADRID

Balance al 31 de diciembre de 1941

ACTIVO	Pesetas	Pesetas	PASIVO	Pesetas	Pesetas
Acciones en cartera .....			Capital social .....		12.000.000,—
Efectivo en Caja .....	7.575,98	6.000.000,—	Reservas técnicas		
En cuentas corrientes con Bancos .....	1.665.969,17	1.673.565,15	Para riesgos en curso, sin deducción de la porción reasegurada, ramo de Transportes .....	1.518.379,56	
Valores mobiliarios			Idem id. id. Incendios .....	474.409,87	
Fondos públicos del Estado español .....	4.223.419,45		Idem id. id. Accidentes .....	67.694,52	
Mobiliario .....	51.563,83		Idem id. id. Riesgos diversos .....	74.286,37	2.134.770,53
Gastos de constitución e instalación .....	182.462,85		Para siniestros pendientes de liquidación, neta de reaseguros, ramo de Transportes .....	40.743,33	
Parte que se amortiza .....	18.346,28		Idem id. id. Incendios .....	73.672,22	
Saldos activos de las cuentas con las Compañías reaseguradas y reaseguradoras			Idem id. id. Accidentes .....	2.457,82	
Saldo con las reaseguradas de Transportes .....	3.920.932,93		Idem id. id. Riesgos diversos .....	75,—	2.251.718,90
Idem id. Incendios .....	129.281,03		Saldos pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras y reaseguradas		
Idem id. Accidentes y Accidentes Ley .....	65.376,13		Saldos con las reaseguradoras de Transportes .....	2.789.297,55	
Idem con las reaseguradoras de Incendios .....	59.746,94		Idem id. Incendios .....	35.908,55	
Saldo de garantías depositadas en las reaseguradas de Transportes .....	76.453,04	4.251.790,07	Idem id. Accidentes .....	27.431,92	
Idem id. id. Incendios .....	830.148,54		Id. id. Riesgos diversos .....	48.074,19	
Idem id. id. Accidentes .....	377.411,—		Idem con las reaseguradas de Incendios .....	193.522,72	3.094.225,03
Idem id. id. Accidentes .....	56.542,75		Saldo de garantías depositadas por las reaseguradoras de Transportes .....	1.003.324,35	
Idem id. id. Riesgos diversos .....	88.020,57	1.352.122,86	Idem id. id. Incendios .....	190.954,56	
Reservas a cargo de reaseguradores			Idem id. id. Accidentes .....	54.356,95	
Para riesgos en curso, ramo de Transportes .....	1.166.031,37		Idem id. id. Riesgos diversos .....	71.253,48	1.319.899,34
Idem id. id. Incendios .....	188.766,86		Otros acreedores .....		72.328,86
Idem id. id. Accidentes .....	46.896,19		Excedente .....		443.230,11
Idem id. id. Riesgos diversos .....	59.377,89	1.461.072,31	TOTAL .....		19.181.405,24
Otros deudores .....		2.750,—			
TOTAL .....		19.181.405,24			

## JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

### Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los siguientes valores que han sido emitidos y puestos en circulación por la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, S. A.: 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 40.001 al 60.000, inclusive, emitidas con fecha 7 de noviembre de 1942.

40.000 obligaciones hipotecarias, serie A; de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 40.000, con interés anual del 5 por 100, pagadero por semestres en 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, amortizables a la par, en cincuenta años, a partir de 1945, que llevan fecha de emisión 1.º enero de 1940.

60.000 obligaciones simples, serie B, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 60.000, con interés del 5 por 100 anual, abonable por semestres, en 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, amortizables en cincuenta años, a partir de 1948, y con fecha de emisión 7 de noviembre de 1942.

Todos estos valores se hallan completamente desembolsados.»

Lo que se anuncia al público en general, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Secretario, José María de la Peña.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Eduardo de Aguilár.

1.478-P

## CORCHERA INTERNACIONAL, S. A.

Sevilla

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 25 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social de Sevilla, avenida de Sánchez Pizjuán, con el siguiente orden del día:

a) Aprobación de las cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1942.

b) Elección del nuevo Consejo de Administración.

Según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, los señores accionistas que justifiquen haber depositado previamente sus acciones en la Caja social o en una de sus sucursales, tendrán derecho a asistir a la Junta, o ha-

erse representar en ella por otro accionista o por un tercero.

Sevilla, 14 de abril de 1943.—El Consejero-Secretario, M. Bonet.

1.432-P

## LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 7 de mayo próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

Don Rafael Bono y Pons, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

José A. Fontanilla, vecino de Madrid, calle de Covarrubias, 17, principal; número 121 de 1942.

María Zorrilla Ortiz, vecina de Madrid, calle Ríos Rósas, 21; número 75 de 1942.

José María Raposo Pastor, vecino

once y media, en segunda, en los locales de la fábrica, paseo del Molino, 1; advirtiendo a los señores accionistas que se propongan concurrir a la misma, que deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación al señalado para dicho acto.

El orden del día se limita a la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1942.

Madrid, 17 de abril de 1943.—El Secretario del Consejo de Administración, José M. Arellano.

1.507-P

de Madrid, calle Alburquerque, 19, principal, A; número 14 de 1942.

Abelardo Rodríguez Jalón, vecino de Madrid, calle de San Ildefonso, 3, principal, izquierda; número 122 de 1942.

Ramón Collado Sevilla, vecino de Madrid, calle Anastasio Ároca, 20; número 123 de 1942.

Antonio Mompert Blasco, vecino de Madrid, calle de Andrés Mellado, 22; número 67 de 1942.

Virgilio Bádenas, beneficiario de la Cooperativa «Los Previsores de la Construcción»; número 126 de 1942.

Aniano Montequís Soria, beneficiario de la Colonia «Primo e Rivera»; número 127 de 1942.

Mariano Medrano Gómez, beneficiario de la Colonia «Primo e Rivera»; número 129 de 1942.

Manuel Santos Freire, domiciliado en El Salobral (Albacete); número 120 de 1942.

Ricardo Viana Jiménez Ortiz, vecino de Madrid, calle General Ampudia, 16 (Puente Vallecas), número 142 de 1942.

Manuel Godoy Asguas, vecino de Madrid; número 143 de 1942.

José Garrido García, vecino de Madrid; número 145 de 1942.

Emilio Molinedo Almanco, vecino de Madrid; número 146 de 1942.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno, el Juez de Instrucción, R. Bono.

10.096

Montilla

El Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partida, y por acuerdo de la Audiencia Provincial, instruye expediente contra:

Francisco Lucena Cruz.

Francisco Lara Herrador. Todos de esta vecindad.

Montilla 2 de febrero de 1943.—El Juez Instructor (ilegible).

—0.103, 5 y 6

**Santafé**

Don Francisco Angulo Montes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se tramitan los siguientes expedientes:

Núm. 44, contra José Fernandes Povedano.

Núm. 41, contra Antonio Fernández Povedano. Ambos vecinos de Atarfe.

Santafé, 1.º de febrero de 1943.—P. S. M., Antonio Cabrera.—El Juez, Francisco Angulo Montes.

10.019 y 20.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

**Alcañiz**

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que los inculcados en los expedientes que se mencionan, han satisfecho la sanción que les fue impuesta, por lo que han recuperado la libre disposición de sus bienes:

Núm. 1.864, contra Francisco Cardona Prades, vecino de Mazaleón.

1.802, contra Sebastián Castejón Lombarte, vecino de Calanda.

1.934, contra Ricardo Soler San Andrés, vecino de Belmonte de Mezquín.

1.431, contra Vicente Ortiz Lombarte, vecino de Torrelvella.

3.165, contra Pedro Bernard Molinos, vecino de Calanda.

763, contra Antonio Andrés Ripollés, vecino de Belmonte de Mezquín.

947, contra Joaquín Villanueva Capi, vecino de ídem.

Alcañiz, 3 de febrero de 1943.—El Secretario judicial (ilegible). — El Juez, Rafael Guerrero Gisbert.

10.134 y 35.

**Melilla**

Don Miguel Granados López, Juez de Instrucción de Melilla.

Hago saber: Que habiendo satisfecho la total sanción que les impuso el Tribunal Regional de Melilla a los sancionados que se mencionan, los mismo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Juan Martínez Mellado.

Albino Clemente Rincón.

Francisco Muñoz Ramírez.

Oscar Francis Robert Pons.

Diego Román del Pino.

Manuel Sánchez Diéguez.

Antonio Medina Ortiz.

Emilio Soler Mola.

José Olmo Boullón.

José Fernández Vadillo.

José García González.

Lázaro Ríos Merino.

José López Mata.

José Corral Alcolea.

Rafael Galacho Pérez.

Antonio Calle García.

Antonio Jiménez Loriguillo.

Mariano Martín Martín.

Luis Ramos Carretero.

Indalecio Martínez Gallardo.

Samuel Cobén Farache.

José Valderrama Marín.

Joaquín Barrero Guerra.

Manuel Barragán Vera.

José Salas Ronchi.

Vicente Pastor Rodríguez.

Juan Góngora Pérez.

Juan Torres Martín.

José A. Trusmán Benitah.

Melilla, 30 de enero de 1943.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario (ilegible).

10.102.

**Peñaranda de Bracamonte**

Don Julio Ortega San Román, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que han adquirido, por los motivos que se expresan, la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que se tengan por cancelados todos los embargos y medidas precautorias que se hubieran adoptado:

Por sentencia absolutoria: Expediente número 2.444, contra Julián García García, vecino de Babilafuente, y residente actualmente en Salamanca.

Por auto de sobreseimiento: Expediente número 4.527, contra José Gómez Alonso, Julián López Salvador, Emeterio Martín Ramos, Patrocinio Martín Muñoz, Miguel Sánchez Vicente, Artemio Sánchez Vicente, Cándido Ramos García, Jesús Sánchez Gómez, Ramón Haro Gómez, Jacinto Martín Hernández e Hilario Haro Gómez, vecinos de Encinas de Abajo.

Peñaranda de Bracamonte, 2 de febrero de 1943.—El Juez, Julio Ortega.—El Secretario (ilegible).

10.117

**Tarragona**

Don Conrado Espín Bregante, Abogado, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el expediente números 100 del Juzgado Instructor, 622 de rollo del año 1939, seguido contra Francisco Sagrañes Pelfort, por responsabilidad política, se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Barcelona, por la que se absolvía al inculcado, y declarada firme por esta

Audiencia, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Tarragona, 1.º de febrero de 1943. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

10.126.

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

**Alberique**

Don Andrés Gallardo Ros, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes que se mencionan, se ha acordado se hagan efectivas, por los inculcados en los mismos, las sanciones económicas que les impuso el Tribunal Regional de Valencia, por lo aquellos que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tales inculcados, que deberán formular sus reclamaciones, ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción:

Núm. 6.082, contra Isidoro Martí García, vecino de Villanueva de Castellón.

Núm. 6.097, contra Antonio Patrio Sancho, vecino de Villanueva de Castellón.

Núm. 7.363, contra Adolfo Cuenca Pereles, vecino de Villanueva de Castellón.

Alberique, 3 de febrero de 1943.—El Juez, Andrés Gallardo.

10.132.

**Trujillo**

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: A todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados José Casco Arias, María Casco Arias y Antonia Arias Pérez, que deberán formular su reclamación, ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Trujillo, 3 de febrero de 1943.—El Secretario judicial (ilegible). — El Juez, Juan Victoriano Barquero.

10.128.



## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

### Cédula de notificación y requerimiento

R. núm. 12.706.—En los autos del recurso contencioso-administrativo número 12.705, interpuesto por la Compañía Holland América Linie y don Francisco García Fernández, como su consignatario, contra resolución del Ministerio de Estado de 5 de enero de 1933 sobre sanciones, se ha dictado por la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, ante la que penden los autos en única instancia, la providencia del tenor literal siguiente.

«Exemos. Sres. Muñoz, Ballesteros, Bermúdez.—Madrid, 30 de marzo de 1943.—Dada cuenta; observado que, al hacer saber a la Compañía recurrente, cuyo domicilio no consta en autos, el fallecimiento del Procurador señor Pararés, que la venía representando, a objeto de que constituyera nueva representación en el recurso, se omitió concederle un plazo determinado y aperebirla para, en caso de no efectuarlo, tenerla por apartada y desistida de la acción por ella deducida, llévase a cabo de nuevo tal notificación y requerimiento, con expresado aperebimiento, señalándosele el término de treinta días, dentro del cual deberá constituir la nueva representación, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y, en su día, dese cuenta para acordar lo pertinente respecto a la situación de la entidad recurrente, así como en orden a la reconstitución del expediente a que se hace referencia en providencia de quince del actual mes. Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos de notificación, requerimiento y aperebimiento a la Compañía Holland América Linie, cuyo paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario de Sala (ilegible).

3.610-A. J.

MADRID

### Cédula de emplazamiento

R. núm. 14.592.—En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número marginal y en única instancia penden ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ministerio Fiscal a nombre de la Administración General del Estado, contra Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 31 de marzo de 1932 y del de Comunicaciones de 11 de septiembre de

1934 y otras declaradas lesivas y referentes a escalafón en el Cuerpo de Telégrafos, se ha dictado por citada Sala la providencia del tenor literal siguiente:

«Exemos. Sres. Dívar, Muñoz, Bermúdez.—Madrid, 2 de marzo de 1943.—Dada cuenta; observado que los demandados en situación de supernumerarios don Modesto Nieto Gil, don Mariano Fernández Toral, don Manuel Villar de Dios y don Rafael Enamorado Alvarez Castrillón, no han sido emplazados a los efectos ya acordados, llévase a cabo tal diligencia a medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en razón a no constar en autos sus domicilios; no habiéndose recibido cumplimentadas las órdenes que en su día fueron cursadas para emplazamiento de don Ansel García Quilo, don Vicente Pérez de Blanco-Pablo, don Ricardo López Pérez, don Juan Berenguer Gajigas y don Francisco Escudero Larramendi, y suponiendo, dado el tiempo transcurrido, que tales órdenes hayan sufrido extravío, reproduzcanse a los Juzgados que fueron libradas a idénticos fines; unidas a los autos certificaciones de los poderes que acreditan el apoderamiento del Procurador don Luis de Santiago Soto, se tiene por parte al mismo en nombre y representación de quienes comparece y concepto de demandado, con excepción de don José Sarsera Larroque, por no figurar en la relación de demandados por el Fiscal, y don Elías Santa María Iracheta, que en dicha relación aparece como fallecido, entendiéndose con indicado Procurador ésta y las sucesivas diligencias; apórtese al recurso certificación del poder a que hace referencia el Procurador señor Morales en su escrito de 30 de junio último, y, acordado lo procedente en orden a su petición, dese vista de todo lo actuado al señor Fiscal demandante, para que inste lo que estime pertinente en orden a los demandados emplazados don Luis Vázquez Figueroa y Mohedano, don Eugenio Meirás Bolaño, don Carlos Prieto Sánchez, don Mateo Gamundi Garau, don Ricardo Castillo Franco, don Manuel Inés Alemán, don Pablo Mario Muelas Guijarro, don Andrés Taboada Rello, don Antolín E. Blanco Regueruela, don Fermín Pérez López y don Ruperto Quílez González, y don Fernando Palacios de Parga, y no personados, así como de la situación en que se encuentran todos ellos, según las manifestaciones hechas por el Procurador señor de Santiago, en su escrito de 20 de julio del año último.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados en el preinserto proveído, y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Modesto Nieto Gil, don Mariano Fernández Toral, don Manuel Villar de Dios y don Rafael Enamorado Alvarez Cas-

trillón, se transcribe a continuación la providencia de esta Sala, de fecha 9 de mayo de 1935, y que dice así:

«Señores Díaz Benito, Bermúdez, Díaz Berrio.—Madrid, a 9 de mayo de 1935. Por presentado el precedente escrito del Fiscal con la relación que se acompaña, y emplácese a los demandados para que comparezcan en los autos dentro del término que señala el artículo 47 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, librándose al efecto las oportunas cartas órdenes a los Jueces de Primera Instancia correspondientes.—Hay una rúbrica. E. Gómez Vela.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario de Sala (ilegible).

3.611-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha veinticinco de los corrientes, dictada en el expediente promovido por doña Emilia Sardá Casanovas, sobre declaración del fallecimiento de su esposo, don Francisco Saborit Durán, de San Martín de Provensals, término municipal de esta ciudad, nacido el día 3 de abril de 1894, hijo de Jaime y de Josefa, de estado casado con doña Emilia Sardá Casanovas, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Taulat, núm. 54, tienda, y que desapareció del indicado domicilio conyugal en veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve, sin que desde esta fecha se hayan tenido noticias del mismo, por el presente edicto se hace pública la incoación del expresado expediente para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el mismo, a los efectos dispuestos en la Ley de 8 de septiembre y la de 30 de diciembre, ambas de 1939.

Barcelona, 26 de marzo de 1943.—El Secretario, José María López-Orozco.

1.432—A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de esta capital, en providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente instado por don Juan José Burgos Bosch, Abogado, Comandante Auditor de la Armada y Notario de esta capital, en su calidad de padre y legal representante de sus hijos menores de edad Juan José, María del Carmen, María del Pilar y Gloria Burgos Mora, se expide el presente, por medio del cual se hace saber que dicho

señor en la calidad con que comparece ha instado tal expediente a fin de obtener la debida autorización para que sus hijos y descendientes legítimos usen, como formando uno solo, los dos apellidos del solicitante, al que añadan normalmente el apellido materno.

Lo que se hace público para que ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto.

Barcelona, 7 de abril de 1943.—El Secretario, Luis Gasque.—Visto bueno, El Juez de Primera Instancia, Alfonso de la Maza.

1.496-A. J.

**TERUEL**

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Cristóbal Esteban Mata, solicitado por don Isidro Salvador Mallén, como representante legal de su esposa, doña Pilar Sastrón Esteban, y como mandatario verbal de su hermano político con Francisco Sastrón Esteban, con la condición de primos hermanos del causante; y en el mismo he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y sitios de costumbre, llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho por término de treinta días.

Dado en Teruel, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Luis Manzanares.—El Secretario (ilegible).

1.495-A. J.

**CADIZ**

Don Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Juez de Primera Instancia de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de la representación legal del menor don Romualdo Sánchez Picón, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Manuel Picón y Canto, como sobrino carnal y heredero del mismo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y de quien no se tiene noticia alguna desde hace más de diez años.

Y se hace público la existencia del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Cádiz, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Carlos S. de Lamadrid.—El Secretario, Julio Ruiz.

1.491-A. J.

**AMURRIO**

*Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia de Amurrio tramita expediente instado por doña Luisa Norzagaray Inurrigarro sobre ausencia legal de doña Magdalena Inurrigarro Urcudua, vecina que fué de Arceñiega.

Amurrio, seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Enrique R. Lacin.—El Secretario, Honorio Villena.

1.483-A. J.

1.º 17-4-943

**SANTONA**

*Edicto*

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestatos de doña María Jesús Incera Cereceda, natural y vecina que fué de Galizano, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, se hace saber que han acudido ante este Juzgado don Vicente, don Ramón y don Pablo Incera Vidal, sobrinos de la finada, hijos de su hermano de doble vínculo don Vicente Incera Cereceda, en citado expediente, reclamando su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santona, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, G. Ruiz.—El Secretario (ilegible).

1.484-A. J.

**CALDAS DE REYES**

Don Jaime Castro García, Juez de Primera Instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago público: Que en este Juzgado, y a instancia de Carmen Maquieira Castro, vecina de la parroquia de Arcos de la Coñdesa, en este término, se incoó y se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su marido, Antonio Blanco Fontán, que se ausentó del domicilio conyugal para la República Argentina en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos, y hace unos seis años que se ignora su paradero ni se tiene noticias del mismo, y por medio del presente se llama y cita, por segunda vez, a todos los que se crean con derecho a oponerse al aludido expediente, conforme a la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve,

Caldas de Reyes, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Jaime Castro García.—El Secretario, Juan Díaz.

1.482-A. J.

**CALDAS DE REYES**

El Juez de Primera Instancia de Caldas de Reyes

Hace público, por primera vez, a efectos de la Ley de treinta de diciembre de 1930, que Adela Rodríguez Peña solicita declaración de fallecimiento de Alfredo Rodríguez Castro, hijo de Serafín y Manuela, casado con Clementina Peña Torres, ausente de Paredes, parroquia de Muzenta, municipio Campolameiro, su naturaleza y último domicilio, pasa de veinte años, ignorándose su paradero, dejando como hijos la Adela y Horfilia Rodríguez Peña.

Caldas de Reyes, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Jaime Castro García.—El Secretario, Juan Díaz.

1.489-A. J.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.*

1.502

GOMEZ MAESTRO, Maximiliano; natural de Guarnizo (Santander), casado, mecánico, de 24 años, hijo de Jesús y de Tomasa, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, huerta de Rosado; procesado en causa 284 de 1941, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

9.605.

1.503

RUIZ PEREZ, Demetrio; hijo de Gumersindo y de Jacoba, de 20 años, soltero, minero, natural de Arpoleda (Vizcaya), vecino de Tudela, cuyo paradero se ignora; procesado en causa número 112 de 1942, por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tudela, a constituirse en prisión.

9.611.